

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

Suscripcion para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

Villa de Munera.

ESCUDOS.

D. José Arenas Figueras, Alcalde constitucional	2
Juan de Vacas y Lara, Cura párroco	2
Andrés Jativa, segundo teniente de Alcalde	400
Miguel Requena, teniente Cura	1
Marcelino Cuenca, Médico titular	1
Francisco Arenas Figueras, Cirujano id.	1
José Martínez, Profesor de instruccion primaria	4
Leandra de la Fuente Maestra de niñas	600
Valentin Monge, Secretario del Ayuntamiento	1
Francisco Ramirez, Oficial escribiente	400

TOTAL. 10 400

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su au-

gusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en relevar á D. Eusebio Donoso Cortés del cargo de Jefe en comision de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de mi Real decreto de 6 de Agosto del año último, Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística á Don José Almirante, Coronel del cuerpo de Ingenieros en situacion de reemplazo.

Dado en Palacio doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Direccion general de Caballeria.

Academia del arma

(Continuacion.)

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

Geometria del espacio.

8.º Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.º Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prisma.

10. De los tres cuerpos redondos cóno y cilindro; esfera.

11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12. Areas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparacion de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparacion de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

Dibujo natural.

Hasta el de cabezas inclusive.

Idioma frances.

Conocimiento de su gramática; lectura, traduccion y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría más que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extension con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admiten á concurso en esta Academia, se insertan á continuacion los artículos más esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.º Tiene opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de

tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasado de 23, reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumno son: Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias ó la diferencia de esta cantidad sobre la pension que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer las condiciones que se determinen en el programa de oposicion.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma acompañando á sus instancias los documentos signientes legalizados en forma:

Primero fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos o depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificacion que acredite su buena conducta.

5.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Suddirector de la Academia á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes lds cuales serán examinados por una Junta del Jefe del detall y dos profesores que emitirán en ellos su dictamen.

4.º Los pretendientes con caracter militar dirgirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de caballeria y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen le presentarán, así como el Suddirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo, deberán además asegurar el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de

Caballeria pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenandolas no pueden ser admitidos.

5.º Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para sudsanar las faltas en lo expedientes.

6.º El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirates admitidos á examen se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual deban ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.º El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Suddirector y cuatro profesores, pudiendo para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre la materia de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno ó insuficiente requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vicantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 195.

Habiendo sido robados en la noche del 5 del actual, en la aldea de Santa Ana, jurisdiccion de Alcadozo, dos machos mulares cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si las referidas caballerias apareciesen en sus respectivos términos, las detengan con los conductores de ellas y con las seguridades convenientes, remitiéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hellin, dándome cuenta.

Albacete 13 de Febrero de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Señas de las caballerias.

Un macho mular cerrado, de cuatro á seis dedos menos de la marca, pelo castaño, anquidescu-bierto y sin marca.

Otro negro de igual alzada, cerrado, con unos rodales pequeños blancos en los lados, sin marca. Tiene un bulto del volúmen de una nuéz, producido al parecer, por el asiento de la albarda.

Otra núm. 196.

Partido de Hellin.

Año económico de 1868 á 1869.

Presupuesto de gastos é ingresos de las cárceles de este partido judicial para el año económico de 1868 á 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS. ESCUDOS.

Sueldo del Alcaide	255
Id. del Mandadero y llavero	219
Manutencion de presos pobres	1400
Socorro á presos transeuntes	500
Agua, luces y demás gastos menores	80
Composicion y reparo de las Cárceles	100
Gastos imprevistos	100
TOTAL GASTOS	2654

BAJAS.

Por sobrante que ha resultado de la liquidacion practicada de los años económicos de 1863-64 á 1866-67 ámbos inclusive

Líquido á repartir

De este sobrante no pueden disfrutar los pueblos nuevamente agregados á este partido y por consiguiente en el repartimiento resultará la debida separacion.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS:	Almas.	Cantidad que les corresponde		Bajas por sobrante de años anteriores.		Líquido que deben pagar.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
Albatana	996	95	624	33	864	59	760
Alcadozo	1294	121	656			121	656
Fuente-álamo	1628	153	652			153	652
Hellin	11093	1042	742	377	162	665	580
Lietor	2225	209	150	75	650	133	500
Ontúr	1639	154	666	55	726	98	540
Pozo-hondo	5076	289	144			289	144
Tobarra	6326	594	644	215	084	379	560
TOTAL	28277	2658	038	757	486	1900	552

RESUMEN.

Se han repartido	1.900	552
Debieron repartirse	1.893	400
Repartido de más	7	152

Se ha girado este repartimiento tomando por base el número de almas de cada pueblo que resultan del último censo.

Hellin 10 de Febrero de 1868. --El Alcalde Corregidor, Hipólito Nuñez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de dicho partido, á quienes se encarga que en su día satisfagan con puntualidad las sumas que llevan señaladas.

Albacete 14 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Gefe superior honorario de administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose procedido por el Ingeniero Gefe de Obras públicas á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo, ó en parte, para la realizacion de las obras de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, en el término municipal de Balazote, se ha pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente; en su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que, en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el día en que se publique en dicho periódico este anuncio y la siguiente nómina, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento de 27 de Julio de 1855.

Albacete 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Carretera de 2.º Orden de Albacete á Jaen.

SEGUNDA SECCION.

Lista de propietarios de los terrenos que ha de ocupar dicha carretera dentro del término jurisdiccional de Balazote.

NOMBRES

De los propietarios.	De los Administradores	De los arrendatarios ó colonos
		D. Ramon Cerdán
		Marcos García
		Juan Pastor
		Zorilo Pastor
		José Muro
		Angel Simarro
		Francisco Alfaro
		Pascual Oliver
		Francisco Garcia
		Faustino Garcia
		Cristobal Molina
		Juan Simon Gimenez
		Guillermo Villalba
		Isabel Lopez
		Guillermo Simon
		Fernando Alfaro
		Santiago Sanchez
		Segundo Belmonte
		Pedro Martinez
		Felipe Simon
		Timoteo Martinez
		Francisco Abellan
		Ulpiano Garcia
		Bernabé Sanchez
		Juan José Tébar
		Juan Bazquez
		Francisco Lopez
		Miguel Lopez
		Domingo Lopez
		Juan Lopez
		Blas Garcia
		Juan Fernandez
		Francisco Meneses
		Genaro Ortiz
		Juan Rueda
		Patricio Rueda
		Juan Simon Leon
Sr. Conde de Balazote	D. Isidro Lopez	
D. Jorge Cortés		
D. Manuel Cortés		
D. Pascual Lorenzo		
Doña Mariana Cortés		
Doña Isabel Martinez		
Julian Gallego		
Manuel Serrano		

Gobierno militar.

Capitania General de Valencia E. M.--Orden general del 12 de Febrero de 1868, en Valencia.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 7 del que rije la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de las comunicaciones de V. E. fechas 3 y 6 del actual consultando sobre las antigüedades que deben marcarse á los Jefes, Oficiales y Sarjentos que procedentes del arma de Infanteria pasen á la Guardia civil con motivo de la organizacion de la Rural, y proponiendo algunas alteraciones en las circunstancias que se exigen para el ingreso á las citadas clases; y S. M. considerando los perjuicios que podrian causarse á algunos Jefes y Oficiales por el retraso que puede ocurrir en la tramitacion de sus expedientes, y teniendo presente lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Enero último, como así mismo la conveniencia de variar algunas de las condiciones de ingreso de los Jefes, Oficiales y Sarjentos que soliciten pasar á la Guardia civil, se ha dignado disponer, por esta vez y por la especialidad del caso lo siguiente:

1.º Se suspende marcar antigüedad á los Jefes, Oficiales y Sarjentos de Infanteria que pasen á la Guardia civil; hasta que se halle completa la organizacion Rural, y se fije una general para todas las clases ocupando los interesados en las suyas respectivas el puesto que les corresponda segun las que tenian en el arma de Infanteria.

2.º A los Jefes y Oficiales se les dispensará los dos años de efectividad en sus empleos, prolongando á 45 la edad máxima para su admision siempre que en sus hojas de servicio y de hechos no tengan notas desfavorables.

3.º Los Sarjentos primeros de Infanteria podran ingresar en la Guardia civil siempre que concurra en ellos una conducta intachable y sin exigir tiempo de servicio ni de efectividad

4.º Los Sarjentos segundos de Infanteria podran tambien cubrir vacante de su clase en la Guardia civil y en la misma proporcion que concede el Reglamento de dicho cuerpo á los Sarjentos primeros del Ejército con la condicion precisa que se le haya concedido continuar en el servicio por su buena conducta.

5.º Los Sarjentos primeros de Artilleria á pié y de los Ingenieros que forman parte del escalafon general de Infanteria ingresará en la Guardia civil bajo las condiciones que establece el art. 3.º

6.º Los empleos de Sarjentos primeros y segundos de la Guardia Rural serán cuviertos precisamente por individuos procedentes de la civil y los de Infanteria cuyo pase fuese aprobado, ocuparan las vacantes que causen aquellos.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga la publicacion en los Boletines oficiales de esta disposicion para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la general de este día para que dándole la mayor y mas rápida publicidad posible llegue á noticia de los interesados y puedan presentar estos sus solicitudes en un plazo breve debiendo publicarse esta orden general en los Boletines oficiales de las provincias.--El Coronel Jefe de E. M.--Vicente A. de Olmo.--Es copia.--El Brigadier Gobernador, Santa Pau,

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Alcaráz, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos de los Montes de sus propios, cuyos nombres, número de cabezas de ganado y tasacion es la siguiente.

NOMBRE DEL MONTE.	Clase y número de cabezas de ganado.	TASACION.	
		Escudos.	Milésimas.
Cerroloso	Lanar	950	165
	Mesillas	170	33
	Mochas	450	78
			276
			1570

El mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 11 de Febrero de 1868.
Joaquin Alfonseti.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. José Serna y Olivás, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de esta Ciudad y Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: Que en los autos de que se hará espresion seguidos por mi actuacion en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Ciudad de Albacete á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho el Sr. D. Jorquin Sanchez Cantalejo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado á solicitud de Tecla Martinez y Martinez y en su nombre el Procurador D. Pascual Lario, contra Anastasia Aroca y Garcia, representada por el suyo D. Justo Belda y Antonio Sanchez Felipe, que por no haber comparecido, mediante su rebeldia, lo representan los estrados de este referido Juzgado, todos tres interesados, de este vecindario sobre mejor derecho á ciertos bienes embargados al último á solicitud de la segunda en otros autos ejecutivos que sigue en su contra.— Resultando: Que á virtud de ejecucion entablada ante este Juzgado por Anastasia Aroca y Garcia le fueron embargados todos sus bienes á Antonio Sanchez Felipe.— Resultando: Que en diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete se presentó demanda de tercera de preferencia de crédito ante este Juzgado por D. Pascual Lario en la enunciada representacion, solicitando que se declarase de preferente pago el crédito de su principal de mil quinientos noventa y tres escudos por sus derechos totales en razon á haber apostado dicha suma á su matrimonio con Antonio Sanchez Felipe, segun aparecia del documento privado que acompañaba á su demanda.— Resultando: Que conferido traslado á la parte ejecutante y á la del ejecutado Antonio Sanchez Felipe evacuandose por aquella oponiendose á la demanda y solicitando adsolucion de ella por no haber venido al juicio dicho ejecutado á pesar de haber sido emplazado en forma en su ausencia y rebeldia se han seguido los autos en su nombre y representacion con los extras del Juzgado.— Resultando: Que conferido traslado de la contestacion de la demanda, á la tercera opositora los devolvió sin despacho previo el oportuno acuse de rebeldia.— Resultando: Que no habiendose producido prueba por las partes se citaron estas para senten-

cia.— Considerando: Que por la parte de Doña Tecla Martinez, no solo no se ha probado cual en derecho se requiere su accion de preferencia de crédito dotal como le incumbia hacerlo, sino es que no ha intentado verificarlo, debiendo por lo mismo ser considerado su proceder como temerario en juicio por haber producido una demanda que despues ha abandonado.— Visto lo que dispone la ley primera, título primero, partida tercera y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano, dijo: Que debia absolver de la demanda de tercera de preferencia de crédito dotal interpuesta por Tecla Martinez, á Anastasia Aroca y Garcia y Antonio Sanchez Felipe, con condenacion de todas las costas originadas á la parte de la Tecla, é insertesé esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, para la cual se libre por el actuario el oportuno testimonio de ella, y con atento comunicacion, se remita al Sr. Gobernador civil de la misma.— Pues asi por esta su sentencia definitiva estando celebrando audiencia pública lo pronunció, mandó y firma dicho Juez, doy fé.— Joaquin Sanchez, Cantalejo.— José Serna y Olivás.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente con la debida referencia en Albacete á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— José Serna y Olivás.

SECCION NO OFICAL.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instauccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867 ó guia para los Alcaldes arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE:

- 1.º Especies sobre las que recaen el impuesto.
- 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones.
- 3.º Exeuciones en el pago de derechos.
- 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas.
- 5.º Reglas para la exaccion de derechos.
- 6.º Oficinas de recaudacion.
- 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fieltos.
- 8.º Horas de despacho en los fieltos.
- 9.º Formridades que han de observarse para los adeudores.
- 10.º Introduccion de las especies en las poblaciones y sus radios.
- 11.º Especies de tránsito.
- 12.º Adeudos de carnes. Mataderos públicos.
- 13.º Idem en las casas particulares.
- 14.º Puestos de venta de casnes frescas.

15. Registro de ganados.
16. Del ganado de cerda.
17. Depósitos Domésticos, disposiciones comunes.
18. Depósitos de cosecheros.
19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores.
20. Idem de carnes.
21. Aferos á los depósitos domésticos.
22. De las fabricas, disposiciones comunes.
23. Fabricas de Aguardientes y licores.
24. Idem de Jabon.
25. Idem de cerbeza.
26. Idem de otras clases.
27. Depósitos administrativos.
28. Derechos módicos.
29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales.
30. Venta de liquidos en el casco de las poblaciones.
31. Idem de liquidos en el extrarradio.
32. Ferias y mercados.
33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carnejes de lujo.
34. De las diligencias, correos y carruajes de trs2porte.
35. De las casas particulares.
36. De las posadas y paraderos.
37. De los puestos de venta.
38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos.
39. Disposiciones penales.
40. Procedimientos para hacer efectivas las penas.
41. Recursos dealzada contra el fallo de las juntas administrativas.
42. Distribucion de los comisos.
43. De los Acnuistradores.
44. De los visitadores.
45. Encabezamientos generales.
46. Idem parciales.
47. Conciertos particulares.
48. Arrendamientos de derechos.
49. Medios de cumplir los Ayuntamientoros los encabezamientos generales.
50. De la Administracion municipal.

51. Arrendamientos municipales á venta libre.
 52. Exclusiva en la venta al por menor.
 53. Arrendamientos municipales con exclusiva.
 54. De los repartimientos.
 55. Tarifas para los pueblos.
 56. Idem para las capitales de provincia.
- FORMULARIOS.
- 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fieltos.
 - 2.º Papeletas talonarias para los adendos de todas clases.
 - 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formar el ingreso.
 - 4.º Papeletas de transitos.
 - 5.º Libro para anotar en los fieltos las papeletas de transitos.
 - 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion.
 - 7.º Pedidos para las introducciones á depósitos domésticos.
 - 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos.
 - 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos.
 - 10.º Libro para anotar en los fieltos las introducciones á depósitos domésticos.
 - 11.º Papeletas para la extraccion de depósitos domésticos.
 - 12.º Libro para anotar en los fieltos las salidas de especies de los depósitos domésticos.
 - 13.º Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueros de ganados presenten sa relaciones que marca el art. 147 de la instrucion para formar el registro de reses sujetas al impuesto.
 - 14.º Relaciones que deben dar los duanos de ganados para formar el registro,

15. Libro de registro general de ganacos.
 16. Obligaciones de encabezamientos generales.
 17. Acja que de conformidad al art. 193 de la instrucion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo.
 18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquier especie sujeta al impuesto.
 19. Expediente de subasta á libre venta con las condiciones, certificaciones diligencias y demás que previene la legislacion vigente.
 20. Idem idem con la exclusiva.
 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los deficits, con toda la tramitecion que la ley preaiene.
 22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observares en la instrucion del mismo.
- Se halla de venta en la porteria del Gobierno de la provincia, de Castellon á 10 reales ejemplar.
- Los psdidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altoaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

DE LA

CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PROSPECTO.

La dificultad que ofrece al estudio de nuestra legislacion administrativa modo de llenar nuestro deseo es coleccionar en *Manuales* la legislacion de cada uno de los ramos que más principalmente corren á cargo de los Ayuntamientos, ilustrando, por medio de notas, aquellos puntos que merezcan amplias explicaciones, uniendo cuantos datos, formularios, modelos y aclaraciones conceptuemos necesarios para su más acertada inteligencia y para su más fácil y oportuna ejecucion, en forma de que cada *Manual* constituya un tratado completo y metódico de la materia á que se refiera, que pueda servir de guia segura á los funcionarios encargados de su aplicacion. Parcos por sistema en nuestros ofrecimientos, porque nos gusta dar siempre más de lo que prometemos, juzgamos innecesario extendernos en elogios acerca de la BIBLIOTECA MUNICIPAL cuya utilidad no puede ser desconocida por los funcionarios á quienes principalmente la dedicamos; y á ellos toca juzgar de la oportunidad de nuestro pensamiento, que no dudamos acogerán con la benevolencia que dispensan á cuantas publicaciones proceden de esta empresa, que ha sabido captarse, por su desinterés, por su exactitud y por el esmero con que cumple sus promesas, las simpatias de la mayor parte de los Ayuntamientos.

Imprenta de Serna y Soler.